

TEMA I: DERECHOS DE LAS FAMILIAS Y DERECHOS HUMANOS, SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD NOTARIAL EN EL CCYC.

A) Problemáticas actuales del Derecho de Familia. Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Directivas Médicas Anticipadas. Autoprotección. El consentimiento previo, libre e informado en sede notarial. La Ley de Identidad de Género. Intervención del Notario en estas nuevas incumbencias.

B) Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Capacidad progresiva. Adultos mayores. Comparecencia ante notario. Diferentes supuestos. Análisis doctrinario y jurisprudencial.

Coord. Nacionales:

Esc. Juan Andrés Bravo

jabravo.escribano@gmail.com

Esc. María Claudia Giannico Villalobos

escribanagiannico@gmail.com

Trabajos y/o Ponencias presentados:

Se presentaron un total de veintisiete trabajos (27), los cuales fueron defendidos en su totalidad mediante la modalidad propuesta en el reglamento especial dictado al efecto.

Trabajo 1. “Defensa e importancia de los Actos de AutoProtección”. Seudónimo: Rubia y Morocha.-

Trabajo 2. La delegación del ejercicio de la responsabilidad parental en el Código Civil y Comercial De La Nación, un desafío para el notario. Seudónimo: El Universo.

Trabajo 3. La gestación por sustitución ante la ausencia de regulación. El rol del notario. Seudónimo: MELU.

Trabajo 4. “La voluntad procreacional en sede notarial como creadora de las familias modernas”. Seudónimo: Mamis millenials.

Trabajo 5. La función notarial al servicio de la voluntad procreacional en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Seudónimo: Luisa Borges.

Trabajo 6. El consentimiento previo, informado y libre en las TRHA otorgado por escritura pública y su inscripción. Seudónimo: Marie Curie.

Trabajo 7. El Notario como apoyo eficiente para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Seudónimo: Abraham Simpson.

Trabajo 8. Adopción desde el vientre materno, una posibilidad más para alcanzar el deseo de ser padres, protegiendo el interés superior del niño. Seudónimo: “Esperanza, protección y vida”.

Trabajo 9: El adulto mayor: vulnerables, vulnerados. Seudónimo: CONFLUENCIA.

Trabajo 10. La plena capacidad: una interpretación a la luz de los derechos humanos. Seudónimo: Omita Mía.

Trabajo 11. Planteo hipotético. Impugnación filiación matrimonial. Cuestiones de Familia. Seudónimo: Sirenita.

Trabajo 12. Ley de Identidad de Género. Intervención del Notario. Seudónimo: Beltasasar.

Trabajo 13. Designación de apoyos en sede notarial. Seudónimo: En busca de un apoyo.

Trabajo 14. Recepción de la capacidad progresiva en materia de autoprotección. Seudónimo: Pilar Protectivo y Ana Dignidad.

Trabajo 15. La niñez en el camino. Seudónimo: Notandi Peritus.

Trabajo 16. Actos de autoprotección. ¿Cómo se entera el juez?. Seudónimo: El público se renueva.

Trabajo 17. Capacidad negocial de los menores. Seudónimo: Segurola y Habana.

Trabajo 18. El camino hacia una nueva identidad. Seudónimo: Dale Luz.

Trabajo 19. EL NOTARIADO GARANTE DE LA VOLUNTAD PROCREACIONAL POST MORTEM. Seudónimo: M.I.L.

Trabajo 20. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: Hacia un notariado con perspectiva de derechos humanos y el instrumento notarial como herramienta. Seudónimo: Psique

Trabajo 21. Análisis de la capacidad de ejercicio del menor de edad, mayor de dieciséis años que ejerce empleo, profesión o industria. Seudónimo: Las Cholitas.

Trabajo 22. TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA HETEROLOGAS: derecho a procrear vs derecho a la intimidad vs derecho a la identidad. Seudónimo: no hay tres sin dos.

Trabajo 23. No es solamente un formulario: una perspectiva interdisciplinaria sobre el quehacer notarial en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Seudónimo: Wonder Woman & Batman.

Trabajo 24. Marsha P. Johnson. Florencia Trinidad. Ben Barres. Cristina "La Veneno" Ortiz Rodríguez. Cris Miró. Brandon Teena. Canela Grandi. Daniela Vega Hernández. Patricio "Pat" Manuel. Luana "Lulú". Camila Sosa Villada. Seudónimo: Caleidoscopio.

Trabajo 25. Capacidad progresiva: su implicancia en las autorizaciones para viajar y trabajar de niños, niñas y adolescentes. Seudónimo: Sonqo.

Trabajo 26. El rol del Notario como garante de los derechos en las infancias trans. Seudónimo: El niño que todos llevamos dentro.

Trabajo 27. ACTOS DE AUTOPROTECCION: DECLARACIONES DE VOLUNTAD ANTICIPADAS. Seudónimo: Esc. Florencia Blanco.

Mesa Redactora:

- 1) Adriana Magali Bonello. Provincia de Entre Rios. Seudónimo: En busca de un apoyo.
- 2) Melanie Lirio Conte. Provincia de La Pampa. Seudónimo: Luisa Borges.
- 3) Carlos A. Vega. Provincia de Entre Rios. Seudónimo: Caleidoscopio.
- 4) Giuliana De Simone. Provincia de Córdoba. Seudónimo: El niño que todos llevamos dentro.
- 5) Yenhy Ximena Kist. Provincia de Corrientes. Seudónimo: Esperanza proteccion y vida.
- 6) Nadima N. Salomón. Provincia de Santiago del Estero. Seudónimo: Sonqo.
- 7) Micaela de los Angeles Torres Chacon. Provincia de La Rioja. Seudónimo: El universo.
- 8) Vanina Perron. Provincia de Santa Fe (1° Circunscripción). Seudónimo: El publico se renueva.
- 9) Carolina Nancy Jedlicka. Provincia de Misiones. Seudónimo: Omita Mia.
- 10) Maria Florencia Beltran. Provincia de San Juan. Seudónimo: Segurola y Habana.

Relatores:

Carolina Nancy Jedlicka y Micaela de los Angeles Torres Chacon.

Firmantes de las presentes conclusiones:

- 1) Carlos A. Vega.
- 2) Juan Andrés Bravo.
- 3) María Claudia Giannico Villalobos.

*Conforme al reglamento establecido para el presente **XXXI Encuentro Nacional del Notariado Novel** se propone para su debate las siguientes consideraciones en general y posteriormente el tratamiento en particular de cada sub-tema.*

Consideraciones generales:

Inmersos en una evolución histórica que nos invita a participar como agentes de cambio y conscientes de la particular situación de pandemia que condiciona el actual contexto mundial, buscamos adaptarnos y valernos de las nuevas tecnologías para celebrar el presente **XXXI Encuentro Nacional del Notariado Novel**, a través de una inédita edición virtual, reafirmando el compromiso de profundizar el análisis de la protección de los más vulnerables.

Dignidad. Libertad. Autodeterminación. Tolerancia y Respeto. Valores humanos que se ponen en juego tras el estudio y debate de los temas convocados. Sin dudas esto vuelve la mirada de nuestra profesión hacia la función social del cuerpo notarial. Apelamos a la figura del Notario de tipo latino como herramienta que garantice el ejercicio de los derechos, ya sea desde un accionar colectivo como formadores y reproductores de cultura pro-persona o de manera particular mediante el asesoramiento directo y/o la materialización de actos notariales concretos que posibiliten la efectiva tutela y garantía de los derechos fundamentales de cada persona, re-edificando de esta manera nuevos cimientos de igualdad en la promoción de los Derechos Humanos.

En virtud de ello y de los temas analizados en su conjunto, se realizan las siguientes propuestas:

- Recomendar la creación en cada Colegio Notarial, de comisiones que se aboquen al tratamiento multidisciplinario y capacitaciones específicas de los temas aquí desarrollados, visibilizando las herramientas notariales que se encuentran al servicio de la seguridad jurídica y el efectivo goce de los derechos humanos. Generar canales de consulta permanentes que permitan una

interacción inmediata con la comunidad a la cual debe su servicio notarial.

- Reconocer el rol de la bioética que atraviesa cada tema desarrollado en el presente Encuentro, la importancia de las audiencias notariales previas y del asesoramiento interdisciplinarios.
- Promover la empatía como plusvalía profesional y el valor que la función notarial puede ofrecer a cada persona como garantía de que su voluntad sea receptada, respetada, inmortalizada y asegurada a través de la Escritura Pública, con su debida registración.
- Promover la adecuación y/o creación en el seno de cada Colegio Notarial de un Registro integral de actuaciones relacionadas a la persona, derechos humanos y/o derechos de las familias, que registren por ejemplo: directivas anticipadas, consentimientos informados, acuerdos de voluntad procreacional, acuerdos de subrogación y/o adopción, acuerdos de Delegación de Responsabilidad Parental, actuaciones de niños, niñas y adolescentes: autorizaciones de viaje y trabajo, manifestaciones de voluntad autónomas o en compañía de sus representantes legales; designaciones de apoyos extrajudiciales. A tal efecto, podrían utilizarse los Registros de Actos de Autoprotección ya existentes en la mayoría de los cuerpos colegiados y en el Consejo Federal del Notariado Argentino.
- Recomendar a los Colegios Notariales en articulación con el Consejo Federal del Notariado Argentino, la realización de Jornadas Federales de Asesoramiento Gratuito específicamente vinculadas a Derechos Humanos y Derechos de las Familias y las herramientas notariales que pueden favorecer su ejercicio.
- En virtud de la función social del notariado, corresponde considerar las situaciones particulares de cada requirente y sugerir una tarifa u honorarios diferenciales para aquellos que carezcan de los medios económicos suficientes para hacer frente a las erogaciones propias del otorgamiento de los actos que permitan el ejercicio de los derechos aquí analizados. Recomendar a los Colegios Notariales la realización de convenios con instituciones, organismos públicos y/o privados, que permitan promover el acceso igualitario de todos los sectores sociales a las herramientas notariales aquí postuladas.

Consideraciones en particular:

Las siguientes conclusiones fueron votadas por mayoría de los ponentes presentes en el debate.

Técnicas de Reproducción Humana Asistida. El consentimiento previo, libre e informado en sede notarial.

De lege data:

1. El Notario es el profesional del derecho indicado para recibir y dar forma jurídica a la voluntad procreacional de los progenitores por Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), la cual deberá ser expresa, clara y precisa, con especial atención en las audiencias notariales y el debido asesoramiento interdisciplinario. Su actuación no se reduce a la protocolización de formularios de consentimiento informado, sino que se extiende incluso al otorgamiento de cláusulas testamentarias, actos de autoprotección y poderes con validez post mortem, entre otros.
2. En la seguridad de la escritura pública queda plasmada la prestación del consentimiento informado para las TRHA, recomendándose que también se prevean los anhelos de los requirentes respecto del destino de sus gametos y embriones para el futuro.
3. Frente al conflicto entre el derecho a procrear, a la intimidad y a la identidad, se debe velar por la protección de la dignidad de la persona nacida por TRHA Heterólogas, garantizando el acceso a la información de la identidad genética. Se recomienda un trabajo en conjunto de los Colegios Notariales con el Registro Nacional de las Personas (Re.Na.Per.) y el Ministerio de Salud, a efectos de generar un legajo personal que contenga la voluntad procreacional receptada por el Notario interviniente y el certificado médico de hecho vital.
4. El interés superior del niño o niña, ante la disociación del elemento genético, biológico y volitivo, requiere el emplazamiento filial del menor con quien ha expresado la voluntad procreacional.

De lege ferenda:

5. Por mayoría: Modificar el artículo 560 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) otorgando al consentimiento previo, libre e informado, la subsistencia hasta tanto no sea revocado y siempre que haya sido manifestado por instrumento público y exista identidad entre partes y centro de salud.

Por minoría: proponer el estudio de una eventual modificación al artículo 560 del CCCN, en el sentido antes mencionado.

6. Es necesaria una norma que regule la gestación por sustitución altruista y prohíba expresamente la gestación por sustitución onerosa y/o con fines comerciales.

7. Modificar el artículo 562 del CCCN, incorporando el supuesto de gestación por sustitución del niño concebido por TRHA, considerando como progenitores a quien o quienes manifestaron la voluntad procreacional. Establecer que la forma para manifestar la voluntad procreacional sea la Escritura Pública.

8. Modificar del régimen de adopción previsto por el CCCN, a través de la incorporación como persona con posibilidades de ser adoptada a la persona por nacer, teniendo presente los tratados y convenciones de rango constitucional. Los progenitores deberán manifestar su decisión libre e informada de dar en adopción a ese niño por nacer desde que se encuentra en el vientre materno, conformando un verdadero acuerdo con los futuros adoptantes, mediante escritura pública. El mencionado acuerdo deberá tener carácter altruista y ser luego evaluado en la instancia judicial correspondiente.

Directivas Médicas Anticipadas. Autoprotección

9. Se recomienda la forma de Escritura Pública para el otorgamiento de estos actos, por las cualidades que la misma ofrece.

De lege ferenda:

10. Debe prestarse apoyo a las personas que deseen llevar a cabo un proceso de planificación anticipada. Se propone modificar los artículos 60 y 61 del CCCN y toda ley especial que, a tenor de la literalidad de su texto por menciones como “plenamente capaz”, induzca a una restricción al derecho de autodeterminación. Hasta tanto esa modificación no se dé, se propone una interpretación que no se atenga a la literalidad mencionada como condición para otorgar un acto de autoprotección. En consecuencia, dichos actos pueden ser otorgados por personas con capacidad restringida (con las limitaciones que eventualmente surjan de la sentencia judicial) y aún por menores de edad que hayan alcanzado el grado de madurez suficiente.

11. Se propone una modificación del artículo 60 del CCCN que incluya más allá

de las “Directivas Médicas Anticipadas” a los distintos actos de autoprotección.

12. La capacidad del menor a elegir sobre las directivas de su salud dependerá del análisis que pueda hacer dentro de un clima de libertad, asesoramiento adecuado a su edad y posibilidad de análisis de alternativas. Es necesario un asesoramiento adecuado con destacada importancia de las audiencias notariales.

13. Se sugiere como recaudo y exigencia necesaria en los procesos de determinación de la capacidad, que los jueces soliciten informe al Registro de Autoprotección de la jurisdicción del domicilio de la persona cuya capacidad se pretende limitar, previo al dictado de la sentencia. Así como también se recomienda a las instituciones médicas solicitar información a dichos registros ante la toma de decisiones trascendentales en la vida del paciente, cuando éste no pueda manifestarse.

La Ley de Identidad de Género. Intervención del Notario en estas nuevas incumbencias.

14. El notario es un profesional de derecho idóneo para asesorar y brindar herramientas a la persona que se encuentra en el proceso de mutación de género, ya que garantiza tanto seguridad jurídica como confidencialidad.

15. Cuando el cambio de género produzca una discordancia registral sobre bienes muebles o inmuebles, la subsanación se deberá efectuar mediante una escritura de adecuación que genere un nuevo asiento registral. Los Registros de Propiedad referidos deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de mención a la Ley de Identidad de Género 26.743 o normas similares de carácter local en los asientos pertinentes, estableciendo un cierre registral completo que derive a la publicidad documental, ello en consonancia con los principios de confidencialidad y trato digno.

16. Las Delegaciones de Registros Civiles de cada provincia y el Re.Na.Per., deben llevar a cabo la registración del género conforme a la autodeterminación deseada de la persona, incluso cuando ésta no consigne ningún género.

17. El Notario a través de un lenguaje neutro, no binario, que garantice un trato digno, visibiliza y protege los derechos de las personas en cuanto a su identidad de género auto-percibida.

18. Se propone que toda niña, niño o adolescente pueda manifestar su voluntad por escritura pública respecto a su género autopercibido, de forma autónoma, con o sin acompañamiento de sus padres, de acuerdo a su grado de madurez y que dicha voluntad sea acompañada de un manifiesto legal que en su favor le asista y asegure sus derechos. Recomendamos que el manifiesto legal se encuentre a disposición de todos los escribanos del país, como modelo de consulta, en la base de datos que el CFNA disponga a tales efectos. La escritura se inscribirá en un Registro Especial en cada Colegio Notarial, para que mediante solicitud de interesado se pueda acceder a ella.

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Capacidad progresiva.

De lege ferenda:

19. Modificar el artículo 643 del CCCN permitiendo la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental en favor de un referente afectivo. Hasta tanto no se efectúe esa modificación, el notario deberá considerar el caso concreto; pudiendo autorizar el acto únicamente cuando, de un análisis integral del derecho su decisión resulte razonablemente fundada.

20. La instrumentación de las autorizaciones para viajes de menores debe ser por escritura pública; e incluir en su contenido la manifestación de las niñas, niños y adolescentes.

Por mayoría: Establecer como requisito para el otorgamiento de las autorizaciones el consentimiento de ambos progenitores.

Por minoría: Bastará para el otorgamiento de tales autorizaciones con el consentimiento de uno solo de los progenitores.

21. La instrumentación de las autorizaciones para trabajar debe ser por escritura pública; e incluir en su contenido la manifestación de las niñas, niños y adolescentes. Establecer como requisito para el otorgamiento de las autorizaciones el consentimiento de ambos progenitores.

De lege data:

22. El deber de oír y escuchar al niño, niña o adolescente es necesario y oportuno en sede notarial, siendo una obligación inherente a nuestra profesión. Se recomienda que en los actos que involucren derechos de los menores, solicitar

su comparecencia en las audiencias previas y aquellas en las cuales se otorguen actos notariales, con la finalidad de prevenir la realización de actos contrarios a la voluntad del menor y fundamentado en su derecho a ser oído. El notario debe asesorar al niño en un lenguaje y contexto adecuado a su edad y grado de madurez a fin de lograr que este comprenda tanto el acto que va a otorgar como las consecuencias del mismo.

23. Resulta conveniente la escritura pública para la instrumentación de la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental.

24. En el caso de un menor que adquiriera bienes con dinero proveniente de su empleo, profesión o industria, deberá acreditar dicho extremo con documentación suficiente. No basta con la simple manifestación del interesado.

Adultos mayores. Comparecencia ante notario. Diferentes supuestos. Análisis doctrinario y jurisprudencial.

25. La ancianidad no es causal de incapacidad para celebrar actos jurídicos.

26. El notario actúa como garante del efectivo respeto y ejercicio de la autonomía, igualdad y libertad de los adultos mayores. Debe cerciorarse de que las personas que comparezcan a otorgar un acto se encuentren en igualdad de condiciones y asesorarlas acerca de aquellos institutos jurídicos regulados para la protección de derechos.

27. El notariado se constituye como un apoyo eficiente para brindar protección jurídica al adulto mayor.

28. El CCCN al referir a los apoyos como medidas extrajudiciales, admite implementar designaciones en sede notarial, a pedido del propio interesado, que sea quien proponga la persona o la institución que le brinde el apoyo necesario y determine la extensión del mismo. La forma de implementación de estas designaciones de apoyos extrajudiciales es la escritura pública.